



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de marzo de 2024

VISTO:

La SOLICITUD CON REGISTRO ADMINISTRATIVO N° 4665-2023-UTD, NOTA DE COORDINACIÓN N° 537-2023-SG.RR.HH-MDAV, INFORME N° 012-2024-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-MLMJ, NOTA DE COORDINACIÓN N° 052-2024-MDAV-GM/RR.HH, INFORME N° 082-2024-GAJ-MDAV, INFORME N° 083-2024-MDAV-GM/RR.HH, MEMORÁNDUM N° 842-2024/MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, estipula que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. LA CONVENCION COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL ÁMBITO DE LO CONCERTADO. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones", en concordancia con el artículo 42°, que a la letra dice "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos...". Dentro de este contexto, la negociación colectiva, como derecho, se encuentra comprendida en la libertad sindical, reconocida a nivel constitucional;

Que, mediante SOLICITUD CON REGISTRO ADMINISTRATIVO N° 4665-2023-UTD, de fecha 17 de noviembre de 2023, los servidores municipales Carlos Sterling Castillo Valladares, Erodita Valladares de Alarcón y Miguel Angel Eche Soria, demandan dar cumplimiento al pago de beneficios laborales por concepto de bonificación del 05 de noviembre (día del empleado municipal), que comprende desde el año 2017 hasta el año 2023;

Que, en la NOTA DE COORDINACIÓN N° 537-2023-SG.RR.HH-MDAV, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita información sobre la cancelación del pago a favor de los servidores solicitantes;

Que, con INFORME N° 012-2024-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-MLMJ, de fecha de recepción 15 de enero de 2024, la Sub Gerente de Tesorería informa que ha realizado la revisión en el Sistema de Administración Financiera de los años 2017 hasta el 2023, encontrando comprobantes de pago de bonificación del 05 de noviembre del año 2017 hasta el año 2020;

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 052-2024-MDAV-GM/RR.HH, de fecha de recepción 30 de enero de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que se ha cancelado pagos de bonificación del 05 de noviembre y que después del año que se desafiliaron del Sindicato dejaron de percibirlo, agrega que los solicitantes son personal nombrado y pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276, anexa la Resolución de Alcaldía N° 131-2022-MDAV-ALC del 16 de junio de 2022, que en su artículo segundo establece que a los trabajadores Erodita Valladares de Alarcón, Carlos Sterling Castillo Valladares y Miguel Angel Eche Soria, no les corresponde la bonificación por el día del trabajador municipal 05 de noviembre, toda vez que al momento de su desafiliación al Sindicato de Trabajadores Municipales de Aguas Verdes (SITRAMUN-AV), en el mes de marzo de 2019, dejaron de percibir los beneficios derivados de los productos negociales celebrados entre la Entidad y el Sindicato, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 019-2022-MDAV-GM/RR.HH;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de marzo de 2024

Que, mediante **INFORME N° 082-2024-GAJ-MDAV**, de fecha 01 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando que mediante resolución de alcaldía se declare infundado el pedido por razones de que se les ha cancelado la bonificación que solicitan que se les reconozca, de acuerdo al informe técnico de la Sub Gerencia de Tesorería, teniendo en cuenta la corroboración de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en lo que corresponde a los años posteriores al 2019, se declare también infundada su pretensión, pues no les corresponde por haberse desafiliado del Sindicato, según Resolución de Alcaldía N° 131-2022-MDAV-ALC;

Que, mediante **INFORME N° 083-2024-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha 05 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal que Secretaría General proyecte el acto resolutorio a efectos de dar respuesta de lo solicitado;

Que con **MEMORÁNDUM N° 842-2024/MDAV-GGM**, de fecha 06 de febrero de 2024, el Gerente Municipal dispone a la Secretaría General, proyectar la respectiva resolución;

Que, los informes que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico y legal de su competencia;

Que, según lo señala el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Técnico N° 515-2017-SERVIR/GPGSC: Sobre la vigencia de los beneficios otorgados por convenio colectivo y la teoría de los hechos cumplidos, se señala:

2.11 Respecto a si las bonificaciones económicas otorgadas a través de convenios colectivos, son de carácter permanente y constituyen derechos adquiridos, señalamos lo siguiente:

i. Los convenios colectivos son expresión del derecho a la negociación colectiva, que consiste en la potestad atribuida a los trabajadores para que organizados en un sindicato regulen con su empleador de manera autónoma los diferentes aspectos de su relación jurídica, plasmando dicha regulación en un instrumento con fuerza vinculante, cualquiera sea la denominación que éste adopte (acuerdo, pacto, convención o convenio colectivo). La fuerza vinculante del convenio colectivo tiene respaldo constitucional en el artículo 28° de la Constitución Política, la cual precisa que "la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". En tal sentido, en el caso que una entidad pública cuente con un pacto colectivo mediante el cual se otorgan beneficios a sus trabajadores, corresponde verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento de dichos beneficios.

ii. En cuanto a los derechos adquiridos, debemos remitirnos a la posición que el Tribunal Constitucional ha adoptado referente a que la teoría de los hechos cumplidos dejó de lado la teoría de los derechos adquiridos; en la sentencia del Tribunal Constitucional STC EXP. N.° 00316-2011-PATC se señaló:

"26. A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Díez- Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad."

2.12. En tal sentido, los beneficios establecidos por convenios colectivos se otorgan de acuerdo a las condiciones (requisitos, periodos de vigencia) señaladas en los mismos, es así que, un beneficio otorgado por pacto colectivo será de carácter permanente cuando así se haya establecido en el acuerdo. Los beneficios otorgados mediante convenio colectivo no son derechos adquiridos, por el contrario, se sujetan a las reglas de los hechos cumplidos y se otorgan conforme a las reglas pactadas en el convenio;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de marzo de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la SOLICITUD CON REGISTRO ADMINISTRATIVO N° 4665-2023-UTD, presentada por los servidores municipales CARLOS STERLING CASTILLO VALLADARES, ERODITA VALLADARES DE ALARCÓN y MIGUEL ANGEL ECHE SORIA, sobre dar cumplimiento al pago de beneficios laborales por concepto de bonificación del 05 de noviembre (día del empleado municipal), que comprende desde el año 2017 hasta el año 2023, de conformidad a los fundamentos expuestos en la opinión legal contenida en el INFORME N° 082-2024-GAJ-MDAV, que tiene en consideración el INFORME N° 012-2024-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-MLMJ de la Sub Gerencia de Tesorería, que indica que se les ha cancelado la bonificación, información corroborada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos con NOTA DE COORDINACIÓN N° 052-2024-MDAV-GM/RR.HH y que en cuanto a los años posteriores al 2019 no les corresponde por haberse desafiliado del SITRAMUN-AV, según indica la Resolución de Alcaldía N° 131-2022-MDAV-ALC del 16 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Informática realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Órgano de Control Institucional (OCI), Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Informática, así como a los interesados, para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapoñán Díaz
ALCALDE
2023-2026

